



IDPAC



Resolución N° 270

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11180

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, IDPAC,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá y en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., organización con código de registro IDPAC 11180:

I RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, mediante Auto 69 del 21 de noviembre de 2018, ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., organización con código de registro IDPAC 11180 (folio 33).

Que mediante comunicación interna SAC/2118/2019, con radicado 2019IE3846 del 16 de abril de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de Inspección, Vigilancia y Control con sus anexos respecto de las diligencias adelantadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de adelantar el procedimiento sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas en la JAC (folio 1).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará, mediante auto motivado, apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, mediante Auto 057 del 20 de junio de 2019 (folios 51, 52 y 53), el Director General del IDPAC ordenó la apertura de investigación y formuló cargos contra integrantes la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

   
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co



IDPAC



Resolución N° 270

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11180

Que el trámite de notificación del Auto 057 del 20 de junio de 2019, se surtió en debida forma respecto de cada uno de los investigados, tal y como se relaciona a continuación:

-Jairo E. González, identificado con cédula de ciudadanía 79.328.800, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal durante parte del periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE12205 y publicado en web el 25 de noviembre de 2019 (folios 236, 237 y 239).

-Alberto Neira, identificado con cédula de ciudadanía 79.149.831, elegido en calidad de vicepresidente del periodo 2016-2020, actualmente en ejercicio de la presidencia de la Junta de Acción Comunal, e integrante de la Junta Directiva, notificado mediante correo electrónico del 27 de junio de 2019 (folios 55 y 56).

-Rafael Eduardo Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía 79.159.176, en calidad de fiscal de la Junta de Acción Comunal durante el periodo 2016-2020. Notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE11690 entregado el 6 de noviembre de 2019 (folios 227 y 234) quien presentó descargos con radicado 2019ER13387 de noviembre 28 de 2019 (folio 238).

-Elizabeth Bernoske, identificada con cédula de ciudadanía 38.262.699, en calidad de tesorera del periodo 2016-2020 e integrante de la Junta Directiva, notificada personalmente el 19 de julio de 2019 (folio 71), quien presentó descargos con radicado 2019ER8577 del 12 de agosto de 2019 con sus anexos (folios 77 al 206).

-Carlos Fernando Avellaneda, identificado con cédula de ciudadanía 19.362.732, en calidad de coordinador de la Comisión de Seguridad del periodo 2016-2020 e integrante de la Junta Directiva, notificado personalmente el 19 de julio de 2019 (folio 72), quien presentó descargos con radicado 2019ER8578 del 12 de agosto de 2019 con sus anexos (folios 207 al 215).

-Jorge Alberto López Reyes, identificado con cédula de ciudadanía 19.399.572, en calidad de coordinador de la Comisión de Cultura y Recreación del periodo 2016-2020 e integrante de la Junta Directiva, notificado personalmente el 19 de julio de 2019 (folio 70), quien presentó descargos con radicado 2019ER8580 del 12 de agosto de 2019 (folios 216 al 218).

-Martha Pulido, identificada con cédula de ciudadanía 35.455.011, en calidad de coordinadora de la Comisión de Espacio Público del periodo 2016-220 e integrante de la Junta Directiva, notificada mediante aviso contenido en el oficio 2019EE12201, entregado el 25 de noviembre de 2019 (folios 235 y 240).

-Jhon Mauricio Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 79.472.550, en calidad de coordinador de la Comisión de Medio Ambiente del periodo 2016-2020 e integrante de la Junta Directiva,

Resolución N° 270

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11180

notificado mediante aviso contenido en el oficio 2019EE7778 y publicado en web el 3 de agosto de 2019 (folios 74 y 252).

Que durante el curso de la investigación se ordenó la suspensión de términos derivada de la declaratoria de emergencia sanitaria del año 2020, según lo dispuesto por el Director del IDPAC a través de las Resoluciones 104 del 19 de marzo de 2020, 118 del 16 de abril de 2020, 129 del 27 de abril de 2020, 138 del 11 de mayo de 2020, 146 del 26 de mayo de 2020, 163 de junio 1 de 2020, 176 de junio 16 de 2020, 195 de julio 1 de 2020, suspensión que concluyó con la Resolución 306 del 21 de octubre del año 2020. A su vez, mediante Resolución 09 del 12 de enero del año 2021 se dispuso una nueva suspensión desde la fecha emisión de dicho acto hasta el 21 de enero de la presente anualidad.

Mediante Auto 41 del 29 de diciembre de 2020 (folio 243), se declaró agotada el periodo probatorio, al tiempo que se dispuso correr traslado a los investigados para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, respecto de lo cual guardaron silencio. Con el mismo Auto se resolvió tener como pruebas los descargos presentados, los documentos aportados por los investigados, los generados y remitidos por la Subdirección de Asuntos Comunales en la fase preliminar de la actuación y los demás que integran el expediente OJ-3724. Los documentos mediante los cuales se corrió traslado a los 8 investigados para alegar de conclusión son los siguientes oficios: 2021EE479, 2021EE480, 2021EE481, 2021EE482, 2021EE483, 2021EE484 y 2021EE485 (folios 245 a 251).

II INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

-Jairo E. González, identificado con cédula de ciudadanía 79.328.800, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal durante parte del periodo 2016-2020. Reconocido como presidente con Auto 618 del 27 de junio de 2016, cuyo registro fue cancelado mediante Auto 3110 del 29 de agosto de 2018.

-Alberto Neira, identificado con cédula de ciudadanía 79.149.831, elegido en calidad de vicepresidente del periodo 2016-2020 e integrante de la Junta Directiva y en ejercicio de la presidencia de la Junta de Acción Comunal desde la renuncia de **Jairo E. González**.

-Rafael Eduardo Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía 79.159.176, en calidad de fiscal durante el periodo 2016-2020.

-Elizabeth Bernoske, identificada con cédula de ciudadanía 38.262.699, en calidad de tesorera del periodo 2016-2020 e integrante de la Junta Directiva. Registrada como tal mediante Auto de reconocimiento 2332 del 15 de septiembre de 2017.

Resolución N° 270

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11180

-Carlos Fernando Avellaneda, identificado con cédula de ciudadanía 19.362.732, en calidad de coordinador de la Comisión de Seguridad e integrante de la Junta Directiva del periodo 2016-2020. Registrado mediante Auto 2811 del 16 de mayo de 2018.

-Jorge Alberto López Reyes, identificado con cédula de ciudadanía 19.399.572, en calidad de coordinador de la Comisión de Cultura y Recreación e integrante de la Junta Directiva del periodo 2016-2020. Registrado mediante Auto 2811 del 16 de mayo de 2018.

-Martha Pulido, identificada con cédula de ciudadanía 35.455.011, en calidad de coordinadora de la Comisión de Espacio Público e integrante de la Junta Directiva del periodo 2016-2020. Registrada mediante Auto 618 del 27 de junio de 2016.

-Jhon Mauricio Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 79.472.550, en calidad de coordinador de la Comisión de Medio Ambiente e integrante de la Junta Directiva del periodo 2016-2020. Registrado mediante Auto 2811 del 16 de mayo de 2018.

III HECHOS Y PRUEBAS

i. DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS INVESTIGADOS

Mediante Auto 57 del 20 de junio de 2019 se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos, así:

1. RESPECTO DEL SEÑOR JAIRO E. GONZÁLEZ EN CALIDAD DE PRESIDENTE DURANTE PARTE DEL PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado: No ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, lo que constituiría violación, a título de culpa, del artículo 43, numerales 1 a 10, de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

2. RESPECTO DEL SEÑOR ALBERTO NEIRA ELEGIDO EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DEL PERIODO 2016-2020 E INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, así:

a-) No convocar a asamblea general de afiliados para la elección del presidente y demás dignatarios faltantes, lo que constituiría violación, a título de culpa, al numeral 1 del artículo 44 y al numeral 5 del



IDPAC



Resolución N° 270

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11180

artículo 43 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

b-) No elaborar y presentar (como integrante de la Junta Directiva) el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; ni aprobar o improbar los presupuestos presentados por las Comisiones de Trabajo; ni rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias, lo que implica presentación de balances y cuentas, lo que constituiría violación, a título de culpa a los literales C, J y K del artículo 39 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal (funciones de la Junta Directiva). También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, ya su vez vulneraría el literal i del artículo 38 de la misma ley que exige la presentación de balances y cuentas a la Asamblea General.

3. RESPECTO DEL SEÑOR RAFAEL EDUARDO CÁRDENAS, EN CALIDAD DE FISCAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DURANTE EL PERIODO 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

No presentar balances y cuentas a la Asamblea General, lo que implica presentación de balances y cuentas y no rendir informe requerido por la entidad de inspección, vigilancia y control en diligencia del 13 de diciembre de 2018. Con este proceder estaría desconociendo, a título de culpa, el deber de cumplir las disposiciones legales que regulan la Acción Comunal contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. A su vez implicaría el literal i del artículo 38 de la misma ley que exige la presentación de balances y cuentas a la Asamblea General.

4. RESPECTO DE LAS SIGUIENTES DIGNATARIOS EN CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PERIODO 2016-2020: A-) ELIZABETH BERNOSKE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 38.262.699, TESORERA; B-) CARLOS FERNANDO AVELLANEDA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.362.732, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD; C-) JORGE ALBERTO LÓPEZ REYES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.399.572, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y RECREACIÓN; D-) MARTHA PULIDO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 35.455.011, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE ESPACIO PÚBLICO; E-) JHON MAURICIO DÍAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.472.550, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así:

Resolución N° 270

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11180

No elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; ni aprobar o improbar los presupuestos que presentados por las Comisiones de Trabajo; ni rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias, lo que implica presentación de balances y cuentas, lo que constituiría violación, a título de culpa a los literales C, J y K del artículo 39 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal (funciones de la Junta Directiva) También estarían desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. A su vez desconocerían el literal i del artículo 38 de la misma ley que exige la presentación de balances y cuentas a la Asamblea General.

ii. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Como pruebas dentro de la presente actuación sancionatoria, se encuentran las siguientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 48 del CPACA y el artículo 2.3.2.2.13. del Decreto 1066 de 2015 y que fueron decretadas mediante Auto 041 del 29 de diciembre de 2020 (folio 243):

Los descargos presentados, los documentos aportados por los investigados, los generados y remitidos por la Subdirección de Asuntos Comunales en la fase preliminar de la actuación y los que integran el expediente OJ-3724.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

1. RESPECTO DEL SEÑOR JAIRO E. GONZÁLEZ EN CALIDAD DE PRESIDENTE DURANTE PARTE DEL PERIODO 2016-2020:

Aunque en el informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales del 4 de abril de 2019 (folio 4) se indicó que: “**Expresidente Jairo E. González, periodo 2016-2018, ya que no dio cumplimiento a ninguna se (sic) sus funciones estatutarias definidas en el artículo 43 de los estatutos de la junta numerales 1 al 10.**” al verificar su situación se encontró lo siguiente: según el sistema oficial de información del IDPAC (Plataforma de la participación) él renunció a su cargo el día 24 de febrero del año 2018 argumentando (folio 253): “*El motivo que me lleva a declinar al cargo dentro de la JAC es mi cambio de residencia permanente por asuntos laborales, no cumpliendo así con el reglamento establecido en los estatutos. Solicito se tomen las acciones pertinentes para ocupar el cargo de Presidente seguidamente de acuerdo a las normas vigentes.*” Se observa en el escrito que el dignatario decide apartarse del cargo por cuanto ya no reunía uno de los requisitos para hacer parte de la organización, concretamente el consagrado en el numeral 2 del artículo 9 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal consistente en “*Residir en el territorio de la Junta*” al tiempo que solicitaba se implementaran las medidas para que alguien ocupara su cargo ya que este quedaba vacante, pues resultaba evidente que se presentaba una ausencia definitiva y que el dimitente había

Resolución N° 270

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11180

decidido no seguir ejerciendo su cargo para evitar la vulneración del régimen comunal ya que había quedado inhabilitado para el efecto, independientemente de que siguiera figurando en el Auto de reconocimiento y de que solo hasta el 20 de junio del año 2018 su renuncia le fue aceptada en reunión del órgano de dirección según consta en el acta correspondiente, numeral 12 del orden del día (folios 254 y 255). Así las cosas, la omisión del vinculado resulta plenamente justificada en lo que atañe al 2018, anualidad respecto de la cual se puede pronunciar el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagra el límite de tres años para la imposición de sanciones.

De otra parte, el mismo sistema oficial de información del IDPAC da cuenta de que el ciudadano González sí venía ejerciendo funciones antes de su dimisión, prueba de ello es, por ejemplo, el acta de Junta Directiva del 25 de julio de 2017 en la que consta que él estuvo presente, que participó y que solicitó y obtuvo permiso para ausentarse por el término de 60 días (folios 256 y 257). También constituye evidencia de actuación suya, anterior a la renuncia, el radicado IDPAC 2017ER5916 del 26 de mayo de 2017 mediante el cual rindió el informe a que hace referencia la Resolución 083 de 2017 expedida por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (folio 258). Se procederá entonces al archivo de la investigación.

2. RESPECTO DEL SEÑOR ALBERTO NEIRA ELEGIDO EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DEL PERIODO 2016-2020 E INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA y EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL:

Como el cargo comprende varias imputaciones se procederá al análisis de cada una en forma independiente:

-Respecto de no convocar a asamblea general de afiliados para la elección del presidente y demás dignatarios faltantes: si bien en el informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales del 4 de abril de 2019 (folio 4) se indicó que el “*Vicepresidente Alberto Neira. 2016-2020 no cumple sus funciones estatutarias incumpliendo el artículo 44 numerales 1, 3, ya que no convoca la asamblea para la elección de cargos faltantes (...)*” resulta imprescindible tener en cuenta la situación que se presentó con el ex presidente Jairo E. González en relación con la ausencia que se dio desde el día 24 de febrero de 2018, momento desde el cual dejó de ejercer sus funciones y fue reemplazado por el ciudadano Alberto Neira, independientemente de que en el sistema de registro del IDPAC ese acontecimiento no se viera reflejado y solo se consolidara con la aceptación de la renuncia y la expedición del Auto de reconocimiento 3110 del 29 de agosto de 2018 mediante el cual fue retirado en forma definitiva el ciudadano Jairo González. Al revisar el expediente OJ3724 se constató que reposa allí a folios 21 y 22 copia de las convocatorias a asambleas para los días 29 de julio de 2018 y 18 de agosto del mismo año ordenadas por el vicepresidente de la JAC, en las que se observa en los numerales 9 y 10 del orden del día propuesto: “*Definición de pautas y procedimientos para la*

Resolución N° 270

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11180

elección de nuevos Dignatarios” y “Elección del tribunal de garantías” Esto constituye evidencia de que el investigado sí cumplió la obligación de citar asamblea para fines de elección y el adecuado funcionamiento de la organización como bien se observa en el orden día sugerido. Distinto es que las reuniones no se hayan llevado a cabo por falta de *quorum* de lo cual se dejó constancia en el informe de la Subdirección de Asuntos Comunales a folio 3: “**CONVOCATORIA A ASAMBLEAS:** Se pregunta cuántas asambleas realizaron en el año **2017**. Informan los presentes que realizaron dos (2) asambleas en ese año y que dichas copias reposan en el IDPAC. **2018:** realizaron dos (2) asambleas el 29 de julio y 18 de agosto, ambas sin quórum porque tenían 260 afiliados; debido a esto realizaron proceso de actualización del libro de afiliados. Proceso que radicaron con número 2018ER17207 quedando en la base de datos del IDPAC 197 afiliados.” Así las cosas, se procederá al archivo de la investigación como quiera que quedó demostrado que sí hizo convocatorias, así las mismas hayan tenido lugar antes de la expedición del Auto de reconocimiento que excluyó del registro a la persona que había sido elegida como presidente.

-No rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias, lo que implica presentación de balances y cuentas: se dispondrá el archivo de la investigación por sustracción de materia, como quiera que quedó demostrado que durante el año 2018 no se llevaron a cabo asambleas generales de afiliados por falta de *quorum* a pesar de las que se programaron para los días 29 de julio y 18 de agosto, tal y como aparece en el informe de la Subdirección de Asuntos Comunales según el fragmento antes transcrito. Como consecuencia lógica de la no realización de las reuniones, resultaba imposible la rendición de informes por parte del investigado al máximo órgano de la Junta de Acción Comunal. Adicionalmente, es de estimar que el hallazgo del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal contenido en el reporte final (folio 4) se circunscribe a la vigencia 2016-2018, tal y como se transcribe a continuación: “(...) *toda vez que estos dignatarios no han presentado los presupuestos e informes de tesorería de los periodos 2016-2018 para la aprobación de la asamblea general de afiliados (...)*”. En consecuencia, se dispondrá el archivo de la investigación.

-No elaborar ni presentar (como integrante de la Junta Directiva) el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General: obra a folios 34 a 36 del expediente, copia del oficio 2018IE6643 de fecha dos de noviembre de 2018 mediante el cual la representante de la Subdirección de Asuntos Comunales asignada a la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la localidad 11, previas las gestiones de su competencia, solicita adelantar acciones de inspección, vigilancia y control en el referido organismo, entre otros aspectos, por cuanto: “*No cuentan con planes de Trabajo periodo 2016 al 2018.*” y en el informe final elaborado por la citada Subdirección aparece a folio 3 la siguiente anotación de acuerdo con lo evidenciado en diligencia del 13 de diciembre de 2018 en la que participaron los siguientes directivos: Alberto Neira (vicepresidente), Elizabeth Bernoske (tesorera), Rafael E. Cárdenas (fiscal): “**PLAN DE TRABAJO:** *Presentan planes de trabajo de los comités de cultura y recreación, seguridad, medio ambiente y espacio público, pero sin ser presentados en asamblea por falta de quorum.*”. En el mismo documento, en el acápite de

Resolución N° 270

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11180

conclusiones consta que es procedente surtir investigación: *“A la junta directiva integrada por vicepresidente (representante legal) Alberto Neira, Tesorera Elizabeth Bernoske, Coordinador de Seguridad Carlos Fernando Avellaneda Basto, Coordinador de Cultura y Recreación Jorge Alberto López Reyes, Coordinador de Espacio Público Martha Pulido, Coordinador de Medio Ambiente Jhon Mauricio Díaz Salinas, ya que la organización comunal no cuenta con plan de trabajo que le permita su desarrollo social y el cumplimiento de sus objetivos que deben gestionar a través de sus comisiones de trabajo incumplimiento (sic) el artículo 39 funciones de la directiva literales c,j,k.”*

En relación con el plan estratégico, en el expediente obran: documento denominado **“PLAN DE TRABAJO 2018 COMITÉ DE CULTURA, RECREACIÓN Y JUVENTUD”** firmado por Jorge Alberto López en calidad de coordinador del referido comité (folios 23 y 24); documento denominado **“BALANCE COMITÉ DE SEGURIDAD 2018”** (folio 25); documento denominado **“PLAN DE TRABAJO COMITÉ DE SEGURIDAD 2019”** (folio 26); documento denominado **“BALANCE DE COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE 2018”** (folio 27); documento denominado **“PROPUESTA DE TRABAJO COMISION DE MEDIO AMBIENTE 2019”** (folio 28); documento denominado **“BALANCE COMITÉ ESPACIO PUBLICO 2018”** (folio 29); documento denominado **“PROPUESTA DE TRABAJO COMISIÓN DE ESPACIO PUBLICO 2019”** (folios 30 y 31).

Según se observa en el informe final de la Subdirección de Asuntos Comunales *“(…) la organización comunal no cuenta con plan de trabajo que le permita su desarrollo social (…)”* (folio 4), **“PLAN DE TRABAJO: Presentan planes de trabajo de los comités de cultura y recreación, seguridad, medio ambiente y espacio público, pero sin ser presentados en asamblea por falta de quorum.”** (folio 3) lo que permite concluir con meridiana claridad que la asamblea general de afiliados no ha aprobado ni adoptó el plan estratégico de desarrollo en lo que respecta al 2018, año al que se circunscribe la investigación en virtud del artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pero no que la Junta Directiva haya incurrido en la omisión de elaborar dicho plan. Se confirma tal situación con las convocatorias a asamblea para los días julio 29 y agosto 18 de la citada vigencia, cuyos soportes aparecen a folios 21 y 22 del expediente y dan fe de que en el numeral 8 del orden del día se tenía prevista la *“Aprobación de planes de trabajo comisiones 2018”* y la *“Aprobación de planes de trabajo 2018”* respectivamente. Sin embargo, tal y como se indicó ya en el presente acto administrativo, dichas reuniones no pudieron realizarse por falta de *quorum*, cuestión que no depende de los miembros de la Junta Directiva si se considera que el artículo 37 de la Ley 743 de 2002 establece: **“ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general de los organismos de acción comunal es la máxima autoridad del organismo de acción comunal respectivo. Está integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.”** Por tanto, no es responsabilidad de los directivos asegurar que los afiliados atiendan las diferentes convocatorias en las que se deben tomar las decisiones de planeación anual. Son estos (todos los afiliados) quienes están en el deber de *“Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.”*

Resolución N° 270

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11180

en acatamiento del literal c del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. Así las cosas, se procederá a archivar la actuación en favor del investigado, así como de los demás vinculados por este cargo, en su calidad de integrantes del órgano de dirección de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur, órgano al cual compete, de acuerdo el literal c del artículo 39 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, en armonía con el literal c del artículo 43 de la Ley 743 de 2002: *“Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Directiva.”* sin que pueda el órgano de dirección tomar la decisión de aprobar dicho plan por cuanto esto corresponde es a la asamblea general. Se observa que la Junta Directiva lo realizó e intentó presentarlo a la asamblea, pero ello no fue posible por los problemas del máximo órgano para obtener el *quorum* de ley.

-No aprobar o improbar los presupuestos presentados por las Comisiones de Trabajo: se procederá al archivo de la actuación considerando que si bien el informe final de la Subdirección de Asuntos Comunales (véase conclusión número 3, folio 4) advierte de manera expresa sobre la posible omisión por parte de la Junta Directiva por cuanto habría quebrantado el literal j del artículo 39 estatutario, según el cual es competencia de dicho órgano: *“Aprobar o no, los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.”* la referencia a la posible infracción se hace por cuanto, según el mismo informe *“(…) la organización comunal no cuenta con plan de trabajo que le permita su desarrollo social y el cumplimiento de sus objetivos que deben gestionar a través de sus comisiones de trabajo que señala ya que la organización comunal no cuenta con plan de trabajo que le permita su desarrollo social y el cumplimiento de sus objetivos que deben gestionar a través de sus comisiones de trabajo (...).”* No obstante, el análisis precedente incluido en el presente acto permitió establecer que el hecho de que la asamblea general de afiliados no haya aprobado ni adoptado el plan estratégico de desarrollo en lo que respecta al 2018, no compromete a la Junta Directiva en la omisión de elaborar dicho plan que es lo que a esta compete.

3. RESPECTO DEL SEÑOR RAFAEL EDUARDO CÁRDENAS, EN CALIDAD DE FISCAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DURANTE EL PERIODO 2016-2020:

Como el cargo comprende dos presuntas omisiones, se procederá al análisis de cada una de manera independiente:

-No presentar balances y cuentas a la Asamblea General, lo que implica presentación de balances y cuentas: quedó ya establecido que en el año 2018 (periodo al que se circunscribe la investigación en virtud del artículo 52 del CPACA) no fue posible la celebración de las asambleas generales de afiliados convocadas por falta de *quorum* lo que libera de responsabilidad al investigado por sustracción de materia, pues si no hubo reuniones del máximo órgano, resultaba inviable la presentación y rendición de informes en las mismas.

Resolución N° 270

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11180

-No rendir el informe requerido por la entidad de inspección, vigilancia y control en diligencia del 13 de diciembre de 2018: el acta de esta reunión reposa a folios 11 al 13 del expediente en la cual consta que el investigado, en su calidad de fiscal, estuvo presente. En el mismo documento, en el acápite **“COMPROMISOS Y PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS”** se lee que quedó establecido de forma expresa que el día 8 de enero de 2019, el ciudadano Rafael Eduardo Cárdenas debía: *“Presentar fiscal informe financiero, contable de la organización.”* Por su parte, en el acta que da cuenta de la reunión que se llevó a cabo en esta última fecha se lee a folio 5: *“Fiscal no presentó informe, se fue de vacaciones, llegará la próxima semana enviarán al correo institucional.”* Por estas razones, en el informe final de inspección elaborado por la Subdirección de Asuntos Comunales (folio 3) se dejó constancia de tales situaciones, lo que dio lugar a la apertura de investigación.

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, el investigado radicó descargos con oficio 2019ER13387 de noviembre 28 de 2019 (folio 238) indicando que él presentó renuncia al cargo de fiscal el día cinco de noviembre de 2018 mediante correo electrónico del cual aportó registro documental a folio 242: *“Saludos Alberto y Julie. Les presento mi renuncia al cargo de Fiscal de la junta de acción comunal del nuestro barrio, Niza Sur, por motivos personales. Aprovechando la coyuntura de tema de nuevas elecciones, y para no generar mayores inconvenientes a futuro, creo el momento más propicio.”* (sic). En el mismo documento también se aprecia la respuesta dada por el ciudadano Alberto Neira quien fungía como vicepresidente: *“Si Rafael de acuerdo con Julie, se debe presentar la renuncia ante la Junta Directiva y se debe tener cuorum para que se pueda aceptar. De todas maneras Rafa yo personalmente le agradezco por todo su apoyo a la JAC, lo que si realmente veo difícil es poder hacer las elecciones este año porque tenemos que acabar primero el proceso de depuración, yo le agradecería que pudiéramos terminar el año contando con sus servicios.”* (sic).

También expuso el investigado, la imposibilidad de realizar asambleas por falta de *quorum* lo que le impidió presentar informes, así como lo acontecido con el ex presidente Jairo González quien dio apertura a una cuenta en el Banco Caja Social a la que sólo él podía acceder. También manifestó que la Junta de Acción Comunal ha venido actuando conforme a la normatividad vigente y no se explica por qué se le ataca sin tener en cuenta que los anteriores dignatarios incumplieron sus deberes, no convocaron asamblea e incluso se apoderaron de libros contables.

A pesar de lo expuesto por el encartado, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal encuentra probada su responsabilidad ya que está plenamente demostrado que no rindió el informe requerido por la entidad de inspección, vigilancia y control en diligencia del 13 de diciembre de 2018, fecha en la que él actuó como fiscal de la Junta de Acción Comunal en ejercicio de sus funciones. Si bien con sus descargos demostró que había presentado su renuncia con anterioridad al 13 de diciembre, dicha renuncia no fue resuelta favorablemente, tal y como se lo hizo saber el vicepresidente a través del mensaje de correo electrónico, según el cual, su dimisión debía ser puesta a consideración de órgano competente para su aceptación. Adicionalmente, es de considerar que de acuerdo con el sistema de información de las organizaciones comunales de primero y segundo grado



IDPAC



Resolución N° 270

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11180

del IDPAC (Plataforma de la participación), el señor Rafael Eduardo Cárdenas continúa registrado como fiscal de la JAC Niza Sur, de acuerdo con el Auto vigente de reconocimiento que es el 4931 expedido el 8 de mayo de 2020.

De otro lado, cabe mencionar que la investigación surtida, contrario a lo afirmado en los descargos, no constituye ataque en contra de persona determinada sino el ejercicio legítimo de las facultades de inspección, vigilancia y control del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con apego a las garantías propias del debido proceso en el cual todos los intervinientes fueron debidamente vinculados y tuvieron la oportunidad procesal para controvertir y desvirtuar los cargos formulados, tan es así que una de las conductas formuladas al fiscal no prosperó. También es de indicar que las diligencias de inspección estaban dirigidas al proceder de los dignatarios del periodo 2016-2020 que es el periodo todavía vigente.

Así las cosas, queda plenamente probado que el investigado es responsable de: incurrir, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no rendir el informe requerido por la entidad de inspección, vigilancia y control en diligencia del 13 de diciembre de 2018. Con este proceder vulneró el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados deber de cumplir las disposiciones legales que rigen la materia. Quebrantó a su vez, el literal b del artículo 14 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que consagra como deber de los afiliados el cumplimiento de los actos que profiera la entidad de inspección, vigilancia y control, en el entendido que la diligencia de inspección del 13 de diciembre de 2018 deriva del Auto 69 del 21 de noviembre de 2018, mediante el cual la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. Por consiguiente, se procederá a imponer sanción estimando que la conducta es de carácter culposo ya que se trata de la omisión de deberes sin que se advierta en el fiscal la intención de cometer la infracción a pesar de su ilicitud o el deseo de causar daño a la organización.

4. RESPECTO DE LAS SIGUIENTES DIGNATARIOS EN CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PERIODO 2016-2020: A-) ELIZABETH BERNOSKE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 38.262.699, TESORERA; B-) CARLOS FERNANDO AVELLANEDA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.362.732, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD; C-) JORGE ALBERTO LÓPEZ REYES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.399.572, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y RECREACIÓN; D-) MARTHA PULIDO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 35.455.011, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE ESPACIO PÚBLICO; E-) JHON MAURICIO DÍAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.472.550, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.



IDPAC



Resolución N° 270

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11180

Aplica para el caso el análisis jurídico probatorio contenido en el presente acto administrativo respecto del ciudadano Alberto Neira, vicepresidente e integrante de la Junta Directiva por lo que se dispondrá el archivo de la investigación.

V. NORMAS INFRINGIDAS POR PARTE DEL SEÑOR RAFAEL EDUARDO CÁRDENAS, EN CALIDAD DE FISCAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DURANTE EL PERIODO 2016-2020:

Quedó plenamente probado que el investigado es responsable de: incurrir, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no rendir el informe requerido por la entidad de inspección, vigilancia y control en diligencia del 13 de diciembre de 2018. Con este proceder vulneró el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados deber de cumplir las disposiciones legales que rigen la materia. Quebrantó a su vez, el literal b del artículo 14 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que consagra como deber de los afiliados el cumplimiento de los actos que profiera la entidad de inspección, vigilancia y control, en el entendido que la diligencia de inspección del 13 de diciembre de 2018 deriva del Auto Auto 69 del 21 de noviembre de 2018, mediante el cual la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

VI DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Una vez agotadas las instancias procesales bajo un estricto respeto de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa, procede este despacho a adoptar la decisión final dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Conforme el principio de proporcionalidad que rige el proceso sancionatorio, la respectiva autoridad administrativa que imponga la sanción debe ejercer esta facultad dentro de los límites de la razonabilidad y la proporcionalidad. Al respecto la honorable Corte Constitucional ha afirmado:

“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad. (...)”¹

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-125 de 2013. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

Resolución N° 270

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11180

Sobre el particular, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 50 establece los criterios de graduación de las sanciones a imponer por parte de las autoridades administrativas, en el presente caso el IDPAC:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

En el marco de la normatividad citada, se procede a graduar la sanción del investigado que infringió la legislación comunal como quiera que se encontró culpable de una conducta atribuida, de conformidad con el análisis jurídico y probatorio referido:

SEÑOR RAFAEL EDUARDO CÁRDENAS, EN CALIDAD DE FISCAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DURANTE EL PERIODO 2016-2020:

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de una conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 057 del 20 de junio de 2019, contra el señor **Rafael Eduardo Cárdenas**, fiscal de la JAC del barrio Niza Sur, a título de culpa, al tratarse de omisión de una función y de incumplimiento de deberes legales y estatutarios.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la suspensión de la afiliación del organismo comunal por el término de cinco (5) meses**, según lo preceptuado en el literal a del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

Resolución N° 270

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11180

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal ya que incumplió las exigencias propias del ejercicio de inspección, vigilancia y control.
- 2. Negativa a la acción investigadora o de supervisión:** el investigado no rindió el informe requerido por la entidad de inspección, vigilancia y control en diligencia del 13 de diciembre de 2018.
- 3. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como disposiciones contenidas en la Ley 743 de 2002.
- 4. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** el investigado, en calidad de fiscal, compareció a la diligencia de inspección del 13 de diciembre de 2018 programada por la Subdirección de Asuntos Comunales, pero no rindió el informe en la fecha fijada por la entidad de inspección, vigilancia y control.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto 057 del 20 de junio de 2019 contra los siguientes ciudadanos, integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., organización con código de registro IDPAC 11180, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto:

-JAIRO E. GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.328.800, en calidad de presidente durante parte del periodo 2016-2020.

-ALBERTO NEIRA, identificado con cédula de ciudadanía 79.149.831, elegido como vicepresidente del periodo 2016-2020, actualmente en ejercicio de la presidencia de la Junta de Acción Comunal e integrante de la Junta Directiva.

-ELIZABETH BERNOSKE, identificada con cédula de ciudadanía 38.262.699, en calidad de tesorera e integrante de la Junta Directiva durante el periodo 2016-2020.

-CARLOS FERNANDO AVELLANEDA, identificado con cédula de ciudadanía 19.362.732, en calidad de coordinador de la Comisión de Seguridad e integrante de la Junta Directiva durante el periodo 2016-2020.

-JORGE ALBERTO LÓPEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía 19.399.572, en calidad de coordinador de la Comisión de Cultura y Recreación e integrante de la Junta Directiva durante el periodo 2016-2020.

Resolución N° 270

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11180

-MARTHA PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía 35.455.011, en calidad de coordinadora de la Comisión de Espacio Público e integrante de la Junta Directiva durante el periodo 2016-2020.

-JHON MAURICIO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.472.550, en calidad de coordinador de la Comisión de Medio Ambiente e integrante de la Junta Directiva durante el periodo 2016-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR al ciudadano **RAFAEL EDUARDO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.159.176, en calidad de fiscal durante el periodo 2016-2018 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., organización con código de registro IDPAC 11180, responsable de la siguiente infracción: incurrir a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no rendir el informe requerido por la entidad de inspección, vigilancia y control en diligencia del 13 de diciembre de 2018, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al ciudadano **RAFAEL EDUARDO CÁRDENAS**, ya identificado, con suspensión de la afiliación a la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., organización con código de registro IDPAC 11180, por el término de cinco (5) meses, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Auto 057 del 20 de junio de 2019 contra el ciudadano **RAFAEL EDUARDO CÁRDENAS**, ya identificado, respecto de no presentar balances y cuentas a la Asamblea General.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC implementar las medidas de ejecución de carácter institucional pertinentes, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a la sanción impuesta.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los siete (07) días del mes de septiembre de 2021.




NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución N° 270

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 11180



ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Armando Merchán Hernández (profesional OAJ) Expediente OJ-3724	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo-Abogado OAJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vásquez, Jefe OAJ	
Anexos	0	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a los procesos y procedimientos institucionales y a las normas vigentes sobre la materia y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.